

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real orden de 30 de marzo del presente año, comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 de abril último, y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 26 de setiembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Urbana.

Partido y pueblo de Toledo.

Número 21 del inventario.—Una casa tahona

en esta ciudad, procedente del Colegio de Doncellas de la misma, declarada de Beneficencia, sita en la cuesta del citado Colegio, núm. 9 antiguo y 5 moderno: linda por la derecha con la cuesta de la Virgen de Gracia, en una linea de 17,85 m.^s, por la izquierda con el cigarral de dicha Virgen, y por la espalda con el citado cigarral y la plaza de la Virgen de Gracia, en una fachada ó linea de 26,65 m.^s, tiene una fachada principal de 52,75 m.^s formando un ligero quebranto saliente y otro entrante, y contiene dentro de su perimetro una superficie de 472 metros y 72 decímetros cuadrados, distribuidos en portal, paso al cocedero y cuarto del despacho, sobre sótano de madera, pieza de cedazos y cocedero, andel, cuadra con paso á un patinillo con puerta de calle, otra cuadra que forma escuadra; un patinillo entablillado con un cuartito, paso al paso principal y escalera, el patio es chico y tiene pozo y aljibe y otras dos piezas interiores, cuyos techos están en muy mal estado; el piso principal se compone de una escuadra de corredores con vidrieras, cocina con censado, sala con balcón y alcoba, un corredor abierto con barandas de hierro que dá al patinillo, un dormitorio, otra habitacion que da paso á otra que sirve de pajar, pieza de la piedra y otra interior entabladas y en mediano estado, otra habitacion oscura de paso á estas y á los corredores, otra cocina y una despensa y escalera del piso segundo que se compone de una escuadra de corredores abiertos con balaustres de madera,

un cuarto chico en otro lado de los corredores, cocina de lavar, una sala con un cuarto ó alcoba, corredor en el patinillo con antepecho ó balaustrés de hierro, cuarto para las harinas, ahechadero, pajar y cámara á teja vana y otros dos cuartos destinados á cámaras, en uno de los cuales hay comunicacion ó salida á la plazuela de la Virgen de Gracia: sus fábricas consisten en los vaciados de sótanos, pozos, cimientos y muros de fachada y traviesas, hasta la altura del piso segundo y este de cerramientos de cuarteron sesmas cuajadas de cascote y yeso, y se encuentra ruinoso: de puertas, balcones y ventanas está regular; por lo que en atencion al sitio que ocupa, á que los enseres y útiles que se espresarán pertenecen á la finca, y se incluyen en la tasacion y demás circunstancias asciende su valor en venta á la cantidad de 62.600 rs., se halla arrendada á D. Rufino Perez en 1900, capitalizada en 52.200, se subasta por la tasacion.

Nota de los enseres y útiles que existen en la finca de su pertenencia, y que se hallan incluidos en la tasacion.

Una rueda corriente, dos linternas de madera y los pertrechos de la rueda.

Una piedra solera nueva.

Tahona empedrada.

Dos niveles.

Dos barillas y un reglon.

Un torno para subir las piedras con sus brazos y dos pedazos de viguetas de 9 piés cada una, tres patas para el torno y un barretero.

Nueve tableros para el cocedero, el uno fijado en la pared, todos de pino.

Los clavijeros de pino, los borricos de lo mismo y una tijera.

Una artesa de nueve piés de largo y tres de ancho con once cantoneras de hierro.

Otra id. del mismo largo con veinte cantoneras de hierro.

Tres id. chicas y un arcon sin tapas.

Una artesa grande nueva.

La caja del torno de enrasado con su mesa y escalera aviado de todo.

Una mesa de pino.

Un histero de nogal de cinco piés de largo y dos y medio de ancho, con cuatro dedos de grueso.

Un peso con cinco pesas, una de dos libras, una de libra, otra de media, cuarteron y dos onzas.

Dos tiraderas.

Un tirabresa, pala y horquilla.

Una tapadera para el horno.

La mesa de cuarto de pan con un cajon.

Una garrucha.

Una tinaja rota.

Un barron para subir las piedras.

Un arca de pino.

Dos barrones con una lavija y órganos.

Arbol del torno con tornillos y demás.

Enteladura de seda y cerda.

Arcaeros.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real órden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á

indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 17 de agosto de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.